

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 57/2011, dirigida a los integrantes del Pleno del Consejo Estatal de Familia (CEF), y al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación a los derechos del niño y a la legalidad y seguridad jurídica.

El 3 de noviembre de 2010 una señora se inconformó en contra del Consejo Estatal de Familia, así como de quienes pudieran resultar responsables debido a que le negaban información sobre el paradero de sus hijos de 4 y 3 años de edad, de quienes había perdido su custodia.

Relató que el 14 de junio de 2009, fue detenida porque presuntamente había tratado de vender a sus hijos, pero quedó en libertad por falta de elementos que demostraran el delito. Los niños habían sido trasladados a un albergue y quedaron a disposición del Consejo por decreto del Ministerio Público. Sin embargo, no fueron regresados con su madre al momento en que ésta quedó en libertad. Fueron entregados a la tía de la quejosa el 20 de agosto de ese mismo año, pero poco después de un año también le quitaron la custodia a ella y, actualmente, viven en otro estado.

La agraviada manifestó que tras ser puesta en libertad solicitó asesoría a la Procuraduría Social para recuperarlos, en donde le pidieron que informara el lugar en el que se encontraban los niños, pero esos datos le fueron negados en el Consejo Estatal de Familia a pesar de que acudió varias veces a solicitarlos.

Añadió que cuando se los regresaron a su tía, después de haber estado en un albergue, esta última observó que los menores de edad estaban descuidados y parecían desnutridos. La Comisión corroboró que no existe ningún documento que acredite que se haya dado seguimiento a la atención de los niños durante su estancia en dicho albergue.

La quejosa reconoció ante el agente del Ministerio Público que el día de su detención bebió algunas cervezas, pero no se acreditó que se encontrara drogada o con alto porcentaje de alcohol en la sangre. Asimismo, los dictámenes médicos elaborados por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, establecen que sus hijos no presentaban huellas de violencia física externas recientes y tampoco el síndrome del niño maltratado, por lo que desde el principio de la averiguación ministerial, era evidente la ausencia de indicios que permitieran suponer actos de abuso o maltrato hacia los menores de edad.

En síntesis: no había justificación legal para que el Consejo se negara a entregar a los niños el mismo día que ella obtuvo su libertad, cuando acudió a esa institución para recogerlos.

El 20 de agosto de 2009 el pleno del Consejo emitió un dictamen en el que sólo hizo referencia a la solicitud de custodia que le dirigió la quejosa, pero no se la otorgó,

con el argumento de que no entregó los documentos necesarios para realizar el trámite, y que solo anexó a su petición las constancias de la averiguación previa.

No existía razón legal para negarle la petición de la señora de recuperar a sus hijos, ya que en el expediente del propio Consejo se encontraban las actas de nacimiento de los niños, con las cuales se acreditaba que ella era su mamá.

En lugar de regresar a los menores de edad con su madre, el Consejo Estatal de Familia le otorgó la custodia a la tía abuela, de la que posteriormente el propio personal de ese organismo reportó que no era apta para responsabilizarse de ellos y que su custodia no favoreció a la integridad física, psicológica y emocional de los niños. Esto motivó que el área jurídica del departamento de custodias del propio Consejo determinara que fueran regresados.

Según lo constató la Comisión, el mismo día que los regresaron al Consejo, la licenciada Claudia Corona Marseille, suscribió un convenio con una pareja radicada en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mediante el cual se los entregó sin haber agotado algún trámite previo para cerciorarse de que la pareja fuera apta para asignarles la custodia y sin un dictamen del pleno del Consejo que lo hubiera autorizado.

La agraviada también se inconformó en contra del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 8 Operativa Especializada en Delitos Cometidos en Agravio de Menores y Sexuales, José Elías Moreno Tafolla, a quien atribuyó que al resolver su situación jurídica y otorgarle su libertad, el 16 de junio de 2009, no resolvió lo relativo a la de sus hijos.

Aunque Moreno Tafolla afirmó que una vez que los niños son puestos a disposición del Consejo, la Procuraduría General de Justicia carece de facultades para acordar lo relativo a su situación, este organismo sostiene que no se debe perder la relación de coordinación que necesariamente debe existir entre ambas instituciones, con independencia de sus atribuciones, para el logro del mayor bienestar de los niños, ya que, de no ser así, se corre el grave riesgo de dejarlos en una total incertidumbre jurídica.

Dicho servidor público emitió un acuerdo el 30 de junio de 2009 en el que autorizó que se le expidiera a la quejosa copia certificada de la averiguación previa en la que estaba involucrada porque la necesitaba para realizar los trámites para recuperar a sus hijos, lo que demuestra que no desconocía que el Consejo aún no le entregaba a los niños, pero tampoco hizo nada.

Quedó plenamente acreditado que Claudia Corona Marseille y José Elías Moreno Tafolla, quien además ya ha sido señalado como responsable de quebrantar derechos humanos en varias Recomendaciones, violaron los derechos del niño y a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de la quejosa y sus hijos, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

A los integrantes del Pleno del Consejo Estatal de Familia:

Primera. En lo sucesivo, en cuanto se ponga a disposición de dicho Consejo a algún menor de edad en el interior de un albergue, se le visite para verificar su estado físico y psicológico, así como para que se le proporcione la atención que requiera.

Segunda. Dispongan lo necesario para que en todos los casos en que autoricen la custodia provisional de niños o niñas a personas que no sean sus progenitores, se les dé un constante seguimiento para verificar su bienestar.

Tercera. En todos los casos en que un agente del Ministerio Público ponga a disposición del Consejo a un menor de edad, se mantenga actualizado el expediente que con tal motivo se inicie en ese órgano, y se tenga una estrecha comunicación con la autoridad ministerial que lo haya derivado para cerciorarse si aún subsisten las causas que dieron origen a la medida provisional de protección al menor de edad. En el supuesto de que esas causas dejen de existir, se reintegre al ambiente familiar sin mayor trámite.

Cuarta. Disponga lo conducente para que se agregue copia de esta Recomendación al expediente administrativo de Corona Marseille.

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del agente del Ministerio Público José Elías Moreno Tafolla, a efecto de que se determine la responsabilidad que le pueda resultar por las violaciones de derechos humanos en que incurrió.

Segunda. Agregue copia de esta Recomendación al expediente administrativo de dicho servidor público.

Tercera. Instruya a los agentes del Ministerio Público para que siempre que decreten la protección y auxilio de algún menor de edad y lo pongan a disposición del Consejo, comuniquen a ese órgano los cambios de la situación jurídica de los detenidos que se den en cada caso, y se le informe con claridad cuando hayan dejado de existir las causas que motivaron el dictado de la medida de protección.

Aunque las siguientes autoridades no están involucradas en la queja que motivó esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, se dirigen las siguientes peticiones:

Al licenciado Francisco Xavier V. Trueba Pérez, contralor del Estado:

Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de la licenciada Claudia Corona Marseille, secretaria ejecutiva del Consejo Estatal de Familia.

Al licenciado Juan José Guzmán López, juez quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado que tiene a su cargo el trámite del expediente relativo al juicio que promovió la quejosa para recuperar la custodia de sus hijos:

Que al tramitar y resolver el expediente mencionado, tome en consideración las evidencias, fundamentos y argumentación que se expusieron en esta resolución.